



Análisis de los Mecanismos que en el Poder Legislativo Federal y los Congresos Locales se integran para estudiar, investigar, fomentar, implementar y garantizar la Igualdad de Género.

Septiembre 2022

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y ESTATALES	3
IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA	42
CONCLUSIONES	44

INTRODUCCIÓN

Legislar es la tarea central de las Diputadas y Diputados Federales y Locales, así como de las Senadoras y Senadores, sin embargo, realizar esta tarea con Perspectiva de Género es fundamental para allanar el camino hacia la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, con el propósito de acortar las brechas de desigualdad, desmontar conductas sexistas y transformar la realidad social.

En este sentido, urge echar mano de herramientas conceptuales y metodológicas que permitan implementar la Perspectiva de Género no sólo en el marco normativo, sino, además, en todos y cada uno de los procesos legislativos, jurídicos y administrativos que se lleven a cabo al interior de los órganos legislativos del estado mexicano. En este sentido, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, *"transversalizar la Perspectiva de Género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la Igualdad de los géneros."*¹

Es decir, esta transversalización de la Perspectiva de Género tiene que abrazar no sólo la tarea primordial que implica legislar a favor de la Igualdad Sustantiva, también, garantizar que al interior de los Congresos se desarrollen procesos que abonen a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y a erradicar la discriminación y la violencia en razón de género contra las mujeres. De ahí que la transversalización implique, entre otras cosas, **generar mecanismos** e instrumentos tendentes a alcanzar este objetivo y precisamente las **Unidades Técnicas para la Igualdad, los Centros de Estudios y otras instancias especializadas, como Órganos Técnicos, Direcciones, Comités, Institutos y hasta Parlamentos sobre la situación actual de las Mujeres son fundamentales.**

¹ "Definición de la transversalización de la Perspectiva de Género" en Instrumentos para la Igualdad de Género. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Consultable en <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y ESTATALES

Desde hace ya varios años los Poderes Legislativos Federal y Locales han ejecutado acciones que acortan las brechas de desigualdad al interior de los Congresos, desde la creación de Comisiones de Equidad o Igualdad, impulsar mecanismos de contratación que favorezcan la paridad de género, garantizar el acceso de las legisladoras a cargos de toma de decisión de manera paritaria con sus compañeros legisladores; la implementación de certificaciones oficiales en materia de Igualdad y de mecanismos especializados y unidades técnicas para la Igualdad.

Incluso, en 2017 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó exhortar a los Congresos Locales a crear **Unidad de Género y Centro de Estudios en materia de Igualdad**², ello bajo la premisa de que dichas instancias proporcionarán elementos para realizar trabajo parlamentario con Perspectiva de Género.

En esa ocasión la diputada Guadalupe González Suástegui afirmó que *“crear un Centro de Estudios en cada Cámara estatal representa tener un mecanismo de investigación, difusión y reconocimiento de los derechos de niñas y mujeres, abre la posibilidad de realizar investigaciones y diagnósticos por especialistas y proporciona elementos a las y los representantes locales para ajustar su legislación”*.

En este sentido, el proceso de transversalización en la Cámara Federal, en el Senado y los Congresos Estatales, avanza de la siguiente manera:

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS	Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIIG)	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios

² Boletín 3714 “Exhortan a Congresos locales a crear Unidad de Género y Centro de Estudios en materia de Igualdad”. Cámara de Diputados. Comunicación Social. Consultable en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2017/Junio/08/3714-Exhortan-a-Congresos-locales-a-crear-Unidad-de-Genero-y-Centro-de-Estudios-en-materia-de-Igualdad>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género. http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/5322
	Unidad para la Igualdad de Género del Personal de la Cámara de Diputados (UPIG)	<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>a) Proponer acciones orientadas a la Igualdad Sustantiva en la Cámara de Diputados;</p> <p>b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;</p> <p>c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la Igualdad Sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>d) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la Igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva, y</p> <p>f) Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la Igualdad de género en la producción y sistematización de información con Perspectiva de Género.</p> <p>La Unidad estará a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento. https://www.diputados.gob.mx/UPIG/index.html</p>
SENADO	Unidad Técnica para la Igualdad de Género (UTIG)	<p>* LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>* ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.</p> <p>Está adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de género</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>a) Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República;</p> <p>b) Formular, implementar, coordinar y evaluar un Plan Anual de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de capacidades de su personal en materia de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>c) Elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de las comisiones o las y los senadores;</p> <p>d) Generar diagnósticos con Perspectiva de Género, que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Senado de la República, con el fin de impulsar acciones afirmativas para acortar las brechas de desigualdad de género entre el personal y elaborar políticas para la corresponsabilidad de una vida laboral, familiar y personal;</p> <p>e) Dirigir y coordinar la formulación, operación y seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo en su caso las acciones afirmativas tendientes a acelerar la Igualdad Sustantiva entre el personal y aquellas mujeres que requieran atención especial (mujeres con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, madres solas) al interior del Senado de la República;</p> <p>f) Invitar a participar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas para la Igualdad de género, con el fin de vincularlas con el trabajo que realice la Unidad Técnica para la Igualdad de Género;</p> <p>g) Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia y discriminación, con el fin de eliminar dichas prácticas al interior del Senado de la República;</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>h) Organizar talleres y seminarios para la sensibilización al personal del Senado de la República, a fin de facilitar la identificación e incorporación de variables e indicadores que contribuyan al análisis de la legislación desde la Perspectiva de Género;</p> <p>i) Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia que compete a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género;</p> <p>j) Difundir información que permita concientizar al personal sobre la exigibilidad de sus derechos, con el fin de crear una cultura de no discriminación y de Igualdad entre mujeres y hombres al interior del Senado de la República;</p> <p>k) Establecer lineamientos a seguir por el área de comunicación social del Senado de la República para que los mensajes y campañas que se transmitan tengan Perspectiva de Género y lenguaje incluyente;</p> <p>1) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.</p> <p>https://unidadgenero.senado.gob.mx/</p>
<p>AGUASCALIENTES</p>	<p>Unidad para la Igualdad de Género</p>	<p>* LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>* REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>* LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>I.- Elaborar un proyecto de Plan de Capacitación y Sensibilización Específico en materia de Igualdad laboral, no discriminación, derechos humanos, Perspectiva de Género;</p> <p>II.- Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por la Comisión;</p> <p>III.- Difundir la política, de conformidad con las directrices que establezca la Comisión;</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>IV.- Integrar los Expedientes de las quejas que se susciten en términos de los presentes Lineamientos; generando en su caso, propuestas de solución para las controversias entre los servidores públicos del Poder Legislativo; canalizando en su caso, a las autoridades conducentes; y archivando los mismos;</p> <p>V.- Realizar las acciones conducentes, relativas a alcanzar y mantener la Certificación en la Norma;</p> <p>VI.- Realizar acciones de promoción de la lactancia materna;</p> <p>VII.- Realizar las acciones que le encomiende el Secretario General;</p> <p>VIII.- Llevar a cabo evaluaciones, de conformidad con las directrices que establezca la Comisión; y</p> <p>IX.- Remitir informes semestrales ejecutivos a la Comisión sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.</p>
BAJA CALIFORNIA	No cuentan con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género	No cuentan con mecanismo.
BAJA CALIFORNIA SUR	Unidad para la Igualdad de Género	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>Artículo 83</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la Perspectiva de Género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:</p> <p>a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la Igualdad Sustantiva en el Congreso del Estado;</p> <p>b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la Igualdad Sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y</p> <p>c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva.</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y Perspectiva de Género. Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p>
<p>CAMPECHE</p>	<p>Oficina de Igualdad de Género</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE ARTÍCULO 27 BIS.- La Oficina de Igualdad de Género, es el área de coordinación, que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la Igualdad y Perspectiva de Género. Sus funciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proponer acciones orientadas a la Igualdad Sustantiva en el Congreso del Estado; b) Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y pleno respeto a los derechos de la mujer; c) Proponer políticas laborales orientadas a la Igualdad Sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; d) Contribuir en la formación y especialización del personal de las áreas del Congreso en materia de Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva; e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con Perspectiva de Género; f) Generar el programa anual de trabajo de la Oficina para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Oficina y en el Congreso.
CHIAPAS	Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género	<p>LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Artículo 40.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará ... y un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.</p> <p>Artículo 57.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de género, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la Perspectiva de Género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una Perspectiva de Género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con Perspectiva de Género en los ámbitos estatal y municipal. Dependerá directamente de la presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de Perspectiva de Género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.</p> <p>II.- Realizar estudios de derecho comparado con Perspectiva de Género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.</p> <p>III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales,</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la Perspectiva de Género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. ayuntamientos municipales.</p> <p>V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con Perspectiva de Género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.</p> <p>VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la Igualdad de género.</p> <p>VII.- Crear una red ciudadana por la Igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la Igualdad de género y los derechos con Perspectiva de Género.</p> <p>VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del Congreso del Estado.</p>
<p>CHIHUAHUA</p>	<p>Instituto de Estudios e Investigación Legislativa</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>ARTÍCULO 141. El Instituto de Estudios e Investigación Legislativa podrá contar, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal, con especialistas en las siguientes áreas:</p> <p>I. ... a IV...</p> <p>V. Igualdad de género.</p> <p>VI. ... a IX. ...</p>
	<p>Unidad de Igualdad de Género</p>	<p>ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que desempeñará sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Administración, como un mecanismo</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>de coordinación para la institucionalización de la Perspectiva de Género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma; sus funciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proponer acciones orientadas a la Igualdad Sustantiva en el H. Congreso del Estado; b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual; c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la Igualdad Sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva; e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con Perspectiva de Género; f) Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del Programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso. <p>http://www.congresochoihuahua.gob.mx/unidadGenero/</p>
<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p>	<p>*LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO *REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: ... XLIX. Unidades administrativas: ... y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente: I. ... a X. ... XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</p> <p>Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico. Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.</p> <p>Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México. La Directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación; II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso; III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso; IV. Impartir cursos de capacitación en materia de Igualdad de género; V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género; VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos; VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la Igualdad de género, y IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local. X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la Igualdad Sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo. <p>https://genero.congresocdmx.gob.mx/</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
COAHUILA	Unidad de Género	<p>ARTÍCULO 280 BIS.- El Congreso contará con una Unidad de Género que se ubicará orgánica y jerárquicamente respecto del o la titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien corresponderá designar a su titular. Será responsable de asegurar la institucionalización de la Perspectiva de Género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer acciones orientadas a la Igualdad Sustantiva del Congreso del Estado;</p> <p>II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; ponderando la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;</p> <p>III. Elaborar un protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la Igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. Elaborar un diagnóstico en materia de Perspectiva de Género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la Igualdad Sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir;</p> <p>V. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la Igualdad Sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>VI. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la Igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con Perspectiva de Género;</p> <p>VII. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva;</p> <p>VIII. Brindar asesoría en materia de Igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de Igualdad de género;</p> <p>IX. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y No Discriminación en las acciones o proyectos que realice;</p> <p>X. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la Igualdad de género en el Congreso del Estado;</p> <p>XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 281 BIS. La Unidad de Género del Congreso del Estado, en los términos del Protocolo de Prevención, Atención, Investigación y Sanción de la Violencia, el Hostigamiento y el Acoso Sexual y Laboral, así como de Prácticas contrarias a la Igualdad y a la No Discriminación en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer, investigar y concretar el procedimiento sancionador en relación a las quejas o denuncias por presuntos eventos, prácticas o situaciones de acoso, violencia, hostigamiento o discriminación sexual o laboral, así como de decretar medidas de protección para la víctima; por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir la resolución respectiva, determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>A los anteriores efectos, la titular de la Unidad de Género deberá contar con un congruente perfil profesional que comprende, entre otros requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimientos técnicos. 2. Experiencia profesional en responsabilidades similares. 3. Formación especializada y vocación. <p>Todos los anteriores, en materia de derechos humanos, Igualdad, no discriminación, Perspectiva de Género, derecho laboral y acceso a la justicia, que le permitan proporcionar la asistencia técnica especializada que se requiera, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas de Igualdad para consolidar el derecho a la Igualdad, formal y sustantiva, de hombres y mujeres en la estructura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
	Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias	<p>ARTÍCULO 287.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, contará con las áreas de trabajo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del Congreso.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad de Género del Congreso del Estado, en los temas concernientes a la Igualdad de género.</p>
COLIMA	Unidad de Igualdad y Equidad de Género	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA</p> <p>Artículo 87.- Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones: ... y las siguientes Unidades: de Igualdad y Equidad de Género, ...</p> <p>Artículo 92 Bis.- La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Promover acciones para institucionalizar la Igualdad y la Equidad entre mujeres y hombres, y para hacer efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II.- Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso, para auxiliar a esta en sus funciones;</p> <p>III.- Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la Igualdad y equidad de género dentro del Congreso;</p> <p>IV.- Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</p> <p>V.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;</p> <p>VI.- Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de Igualdad y equidad de género;</p> <p>VII.- Crear y administrar un sistema informativo, de</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		registro, seguimiento y evaluación de la situación de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso; VIII.- Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la Igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y IX.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.
DURANGO	No cuentan con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género	No cuentan con mecanismo.
ESTADO DE MÉXICO	Instituto de Estudios Legislativos	Cuentan con un Instituto de Estudios Legislativos, pero no es especializado en temas de Igualdad de género.
GUANAJUATO	No cuentan con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género	No cuentan con mecanismo.
GUERRERO	Unidad para la Igualdad de Género	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la Perspectiva de Género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.
HIDALGO	Unidad Institucional de Género	*LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. *REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO. Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la Perspectiva de Género, como

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.</p> <p>Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de Perspectiva de Género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e Igualdad real entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;</p> <p>VI. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VII. Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y aún con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cuál representará los trabajos y el período por el que lo hará.</p> <p>El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquél.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 116.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, con las atribuciones previstas en el numeral 202 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y cuyo responsable dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>Además de lo previsto por la Ley, la Unidad Institucional de Género difundirá y fomentará el respeto a la dignidad</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>humana entre el personal del Poder Legislativo y en el trato a la ciudadanía.</p> <p>Los contenidos, metas y resultados alcanzados en su aplicación serán revisados y evaluados por las Comisiones participantes al término de cada Período Ordinario de Sesiones a fin de darles seguimiento.</p> <p>Artículo 117.- Son atribuciones del responsable de la Unidad Institucional de Género:</p> <p>I. Dirigir las actividades de la Unidad Institucional de Género;</p> <p>II. Implementar y aplicar bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes;</p> <p>IV. Convocar a las o los Diputados Presidentes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género a las reuniones de trabajo necesarias para cumplimentar en lo conducente, lo previsto en el artículo 202 Bis de la Ley, así como elaborar las Minutas correspondientes;</p> <p>V. Llevar el control y registro de toda la documentación relativa a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VI. Elaborar y presentar con quince días de anticipación al término de cada Período Ordinario de Sesiones a las y/o los Diputados Presidentes de las Comisiones participantes, un informe semestral de las actividades realizadas por la Unidad Institucional de Género; y</p> <p>VII. Las demás que se contemplen en la Ley, este Reglamento o que le sean delegadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o las Comisiones participantes.</p> <p>http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/organos_tecnicos/unidad_equidad_genero/unidad_equidad_genero-lxiv.html</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
<p>JALISCO</p>	<p>Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 58.</p> <p>1. Son órganos técnicos con autonomía técnica:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.</p> <p>Artículo 65 Bis.</p> <p>1. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado es el órgano técnico, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto la institucionalización de la Perspectiva de Género en la cultura organizacional, de conformidad con su reglamento interno.</p> <p>2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la Igualdad Sustantiva en todas las actividades del Congreso del Estado;</p> <p>II. Promover e implementar acciones internas para garantizar un ambiente libre de violencia;</p> <p>III. Coadyuvar con las instancias internas para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral;</p> <p>IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal;</p> <p>V. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la Perspectiva de Género en el Poder Legislativo;</p> <p>VI. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva;</p> <p>VII. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con Perspectiva de Género, y</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
	<p>Órgano Técnico de Igualdad Sustantiva y de género</p> <p>Nota: En la Ley Orgánica se nombra de manera general los órganos técnicos auxiliares, sin embargo, en el directorio sí se contiene el Órgano Técnico de Igualdad Sustantiva y de género</p>	<p>de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 68.</p> <p>1. El titular del órgano técnico auxiliar y de dictaminación correspondiente asiste a la Junta Directiva, por conducto del Presidente de la comisión, así como a las subcomisiones de esta, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.</p> <p>2. El titular de órgano técnico auxiliar y de dictaminación tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la comisión, de las subcomisiones y de los grupos de trabajo;</p> <p>II. Llevar el registro de los asuntos que le sean turnados o remitidos a la comisión;</p> <p>III. Formular, bajo criterios técnicos los proyectos de dictamen o resolución de los asuntos que son turnados a la comisión;</p> <p>IV. Elaborar y remitir, bajo las indicaciones del Presidente, la convocatoria, el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para las reuniones de comisión;</p> <p>V. Llevar el registro de asistencia de los diputados y las diputadas y levantar el proyecto de acta correspondiente, la cual debe ser aprobada por la comisión y firmada por la Junta Directiva;</p> <p>VI. Participar con voz en las reuniones de comisión, cuando así se requiera, para presentar proyectos, aportar información o emitir opiniones;</p> <p>VII. Organizar y mantener actualizados el archivo y la información estadística de la comisión;</p> <p>VIII. Fungir como enlace con la Secretaría General, así como con los demás órganos técnicos y de apoyo del Congreso, para coadyuvar al funcionamiento de la comisión;</p> <p>IX. Auxiliar a la comisión en la difusión de sus actividades a través de los medios de comunicación de que dispone el Congreso;</p> <p>X. Elaborar, en coordinación y con la asesoría del área de planeación, los informes de gestión y resultados de los trabajos de la comisión; así como el acta de entrega a la</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>Secretaría General, previo al término de la Legislatura, de los insumos, materiales o inmuebles que les hayan sido encomendados a las comisiones por el término de una Legislatura;</p> <p>XI. Coordinar al personal del órgano y dar seguimiento a su trabajo; y</p> <p>XII. Las demás que establezca esta ley, su reglamento u ordene la Junta Directiva de la comisión.</p>
	<p>Comité de Ética e Igualdad</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. El Congreso de Jalisco contará con un Comité de Ética e Igualdad, su integración y atribuciones serán definidas en el reglamento.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 70.</p> <p>1. El Comité de Ética e Igualdad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Congreso del Estado;</p> <p>II. Fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta del Congreso del Estado; y</p> <p>III. Las demás que establezca el Código de Ética y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. El Comité de Ética no puede emitir dictámenes ni conocer de procedimientos de responsabilidad administrativa.</p> <p>3. El Comité de Ética debe sesionar cuando menos una vez cada seis meses.</p> <p>4. El Comité de Ética requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y el voto de más de la mitad de sus integrantes para tomar acuerdos y aprobar resoluciones.</p> <p>5. El Código de Ética debe complementar la regulación del Comité de Ética.</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
MICHOACÁN	Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos	<p>LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>ARTÍCULO 119. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos es el órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, gestión y personalidad jurídica para celebrar convenios de coordinación. Decidirá sobre su organización interna y funcionamiento en los términos de esta Ley y su reglamento.</p> <p>Tiene como fin elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa, apoyar en asesoría interna para las comisiones y comités; y, producir investigaciones sobre el propio Congreso para su proyección y fortalecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 120. El Instituto se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Director; II. Un Consejo Académico; III. Un Secretario Académico; IV. Investigadores; y, V. Dos investigadoras especialistas en Igualdad de género.
	Unidad de Igualdad de Género	<p>ARTÍCULO 126 BIS. Las dos investigadoras especialistas en Igualdad de género conformarán la Unidad de Igualdad de Género y podrán ser titulares, adjuntas, invitadas o externas, de acuerdo a las necesidades y organización interna que disponga el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. Se especializarán en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones y publicaciones con Perspectiva de Género, como insumo de la consolidación del proceso de implementación de la transversalidad de la Perspectiva de Género en el quehacer legislativo y en la totalidad del trabajo administrativo del Congreso. Entre sus funciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales; II. Promover la formación y capacitación del personal con relación al alcance y significado del principio de Igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>III. Asesorar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la Perspectiva de Género y de derechos humanos; y,</p> <p>IV. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán.</p>
MORELOS	No cuentan con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.	No cuentan con mecanismo.
NAYARIT	Unidad para la Igualdad de Género	<p>*LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>*REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la Igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la Perspectiva de Género y una política protectora de derechos humanos e Igualdad Sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por la persona que ejerza la presidencia o titularidad de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna.</p> <p>Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, así como, sustituirlo de manera libre.</p> <p>Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.</p> <p>Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.</p> <p>En las sesiones del comité, las y los servidores públicos que lo conformen, tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso;</p> <p>II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, Igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la Igualdad;</p> <p>III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;</p> <p>IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso; VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género; VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.
NUEVO LEÓN	No cuentan con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.	No cuentan con mecanismo.
OAXACA	Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género	<p>*LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>*MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>*ACUERDO 628 DE LA LXIV LEGISLATURA</p> <p>ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con Perspectiva de Género.</p> <p>Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la JUCOPO y tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Lineamientos.</p> <p>-----</p> <p>2. Objetivo: Apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la generación o divulgación de información analítica y la prestación de servicios de apoyo técnico que contribuyan a promover la Igualdad de género.</p> <p>3. Funciones:</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal dirigidos a las mujeres; • Autorizar e instruir la realización de investigaciones, estudios, análisis, asesoría, opinión o capacitación solicitadas por la JUCOPO, las comisiones o los y las diputadas; • Divulgar las investigaciones, estudios y análisis realizados en el centro de estudios; • Asistir a las sesiones o reuniones de trabajo a las que se le convoque y cumplir con los acuerdos adoptados; • Presentar los informes de trabajo del Centro de Estudios a la JUCOPO; • Autorizar el proyecto de programa anual de trabajo del centro de estudios; • Validar el proyecto de presupuesto del centro de estudios y presentarlo para su aprobación a la JUCOPO; • Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los demás centros de estudios y áreas administrativa del Congreso del Estado en la realización de sus actividades; • Proponer a la Junta de Coordinación Política la implementación de acciones orientadas a institucionalizar la Perspectiva de Género en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; • Contribuir en la capacitación, formación y especialización del personal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de Igualdad y Perspectiva de Género; • Generar mecanismos de coordinación y vinculación con las unidades de género de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, con sus similares en el Congreso de la Unión y en los Congresos de las Entidades Federativas, así como con cualquier entidad nacional e internacional, pública o privada, enfocada a la defensa de los derechos de las mujeres, a fomentar la autonomía de la mujer, la Igualdad de género y la erradicación de la violencia por razón de género;

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<ul style="list-style-type: none"> • Atender y solventar los requerimientos y observaciones del Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus atribuciones; • Elaborar en coordinación con la Secretaría de Servicios Administrativos los manuales de Organización y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; • Organizar, clasificar, conservar y custodiar los archivos de trámite y, en su caso, los de concentración que obren en el Centro de Estudios, así como atender las recomendaciones y disposiciones del Área Coordinadora de Archivos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; • Proponer a la Junta de Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos e instructivos que resulten indispensables para perfeccionar las actividades de su competencia; • Instruir la atención, dentro de los plazos legales correspondientes, las solicitudes de información que le turne la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y mantener actualizada la información relativa a sus obligaciones de transparencia, de acuerdo con su competencia y atribuciones; • Requerir a los titulares de las unidades administrativas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; • Dar vista al Órgano Interno de Control, de las probables infracciones de las y los servidores públicos a su cargo; y • Las demás que se deriven de los Acuerdos Parlamentarios, de las disposiciones internas aplicables o las que le confiera la Junta de Coordinación Política. <p style="text-align: center;">-----</p> <p>SEGUNDO. ... instruye al Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género para que ... proponga al Pleno de este Congreso el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razón de Género en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y ... un proyecto de</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>Programa Institucional de Igualdad de Género para el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>TERCERO. ...instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos del Congreso del Estado para que, en coordinación con el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, ... proponga a la Junta de Coordinación Política, un protocolo de selección y contratación de personal con Perspectiva de Género e inicie el proceso de certificación en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.</p> <p>https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html</p>
<p>PUEBLA</p>	<p>Unidad para la Igualdad de Género</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p> <p>ARTÍCULO 216 Quater.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la Perspectiva de Género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:</p> <p>I.- Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Proponer y realizar acciones orientadas a la Igualdad Sustantiva en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>III.- Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>IV.- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la Igualdad Sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;</p> <p>V.- Colaborar con el IILFS “Gilberto Bosques Saldívar” para el logro de la Igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la Perspectiva de Género;</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>VI.- Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva;</p> <p>VII.- Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la Igualdad de género en la producción y sistematización de información con Perspectiva de Género;</p> <p>VIII.- Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la Igualdad de género;</p> <p>IX.- Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>X.- Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XI.- Elaborar y remitir a la Comisión General de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la Igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XII.- Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035;</p> <p>https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1128</p>
<p>QUERÉTARO</p>	<p>No cuenta con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.</p>	<p>Aunque en 2021 se presentó una iniciativa para crear la Unidad para la Igualdad de Género, aquí el comunicado: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/presenta-diputada-connie-herrera-de-queretaro-independiente-iniciativa-de-ley-a-fin-de-crear-unidad-para-la-igualdad-de-genero-en-el-poder-legislativo-del-estado/</p> <p>“Esta iniciativa busca institucionalizar la Perspectiva de Género en la estructura administrativa y cultura organizacional de la Legislatura del Estado, para eliminar las diferencias socioculturales entre hombres y mujeres</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		que fomentan estereotipos y roles, por mencionar algunos”, explicó la legisladora al ingresar el documento en la Oficialía de Partes de la Legislatura local.
QUINTANA ROO	Unidad de Igualdad de Género	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>De la Unidad de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la Igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de Igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.</p> <p>Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el programa anual de trabajo de la unidad, para fortalecer la Igualdad de género del Poder Legislativo del Estado; II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres; III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con Perspectiva de Género; IV. Brindar asesoría en materia de Igualdad de género a la Legislatura; V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Secretaría General del Poder

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e Igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Coadyuvar a las comisiones ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de Igualdad de género;</p> <p>VII. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;</p> <p>VIII. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de Igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;</p> <p>IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la Igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Comisión para la Igualdad de Género, el Coordinador y el titular del Instituto.</p>
<p>SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>Unidad de Igualdad de Género</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2022)</p> <p>ARTÍCULO 110 BIS. Es competencia de la Comisión de Igualdad de Género, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>V. Crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de Perspectiva de Género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Congreso, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>VI. Realizar estudios de derecho comparado con Perspectiva de Género que sirvan a las y los diputados</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>para actualizar la legislación estatal y municipal, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>VII. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>NOTA: Aunque en mayo de 2022 se integró su mención a la Ley Orgánica, todavía no se encuentra descrita toda su acción en el Reglamento. Pero hay comunicado sobre Dictamen al respecto que detalla lo siguiente: https://congresosanluis.gob.mx/content/comisi%C3%B3n-aprueba-creaci%C3%B3n-de-unidad-para-igualdad-de-g%C3%A9nero</p> <p>Esta unidad se encargará de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado.</p> <p>En el dictamen respectivo, se indica que la Unidad para la Igualdad de Género, será dependiente de la Directiva, y le corresponderá fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, como la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo; y la promoción de ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo determinado en su Reglamento.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género contará con los departamentos de atención, al que corresponde la colaboración con las instancias competentes para la</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de violencia, y los actos contrarios a la política de Igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, dar su seguimiento, así como difundir las políticas laborales en materia de derechos humanos, Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género y no discriminación.</p> <p>Y de Formación y Especialización, al que corresponde realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos, así como producir y sistematizar la información con Perspectiva de Género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad.</p> <p>De igual manera, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se indica que Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta por la Junta de Coordinación Política al Pleno para su designación.</p> <p>Entre los requisitos para ser la titular de la Unidad para la Igualdad de Género se indica: ser mujer; contar con título y cédula profesional, en áreas relacionados con la función, legalmente expedidos, y con una antigüedad mínima de tres años previos al nombramiento; poseer conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; y Perspectiva de Género; acreditar no estar en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal; y acreditar que al momento de su nombramiento no presta sus servicios profesionales; ni desempeña actividades que representen conflicto de intereses.</p>
SINALOA	No cuenta con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.	No cuenta con mecanismo.
SONORA	Unidad Técnica para la Igualdad de Género	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA TITULO DECIMO SEXTO

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>CAPITULO I</p> <p>UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 210.- Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la cual supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, y el programa para la Igualdad de género del propio congreso y contará con la estructura necesaria, así como el presupuesto suficiente para sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 211.- La Unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.- Sensibilizar y capacitar al capital humano de este poder en todo lo concerniente en Perspectiva de Género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él laboran, tanto como representantes populares, así como personal administrativo, sea de base o de confianza;</p> <p>II.- Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación;</p> <p>III.- Promover la paridad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar;</p> <p>IV.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>V.- Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de género entre los trabajadores manuales y administrativos de este congreso y la propia sociedad civil;</p> <p>VI.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;</p> <p>VII.- Coordinar los programas y actividades con Perspectiva de Género que se realice al interior de este Poder Legislativo;</p> <p>VIII.- Intervenir en el marco de sus facultades, en acciones que impulse este Poder Legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>IX.- Implementar mecanismos para promover la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario;</p> <p>X.- Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la Perspectiva de Género en este Congreso;</p> <p>XI.- Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de Igualdad de género en el Congreso del Estado;</p> <p>XII.- Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda interna basada en la Perspectiva de Género;</p> <p>XIII.- Elabora los manuales de organización y de funcionamiento, así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas;</p> <p>XIV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la Perspectiva de Género en el Poder Legislativo; y</p> <p>XV.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.</p>
	<p>Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>ARTÍCULO 201.- Cada año, previo al Día Internacional de la Mujer, el Congreso del Estado convocará y celebrará el Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, cuyo objeto será debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 202.- En el mes de enero de cada año, la Comisión de Equidad y Género presentará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		Convocatoria y el Programa General del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora para su aprobación. ARTÍCULO 203.- El Congreso del Estado de Sonora asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración anual del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.
TABASCO	No cuenta con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.	No cuenta con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.
TAMAULIPAS	Unidad de Género	LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 59. 1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con una Secretaría General. 2. El Congreso contará también con la Unidad de Género de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la cual dependerá de la Secretaría General. 3. Los servidores públicos dependientes de la Secretaría General, deberán ejecutar sus tareas dentro y fuera del recinto con la objetividad, imparcialidad, institucionalidad, apartidismo y profesionalismo, propios de un cargo confiado por parte de un órgano plural por definición. Párrafo reformado, P.O. No. 148, del 14 de diciembre de 2021. NOTA: No hay más información al respecto en otros ordenamientos.
TLAXCALA	No cuenta con Centro de Estudios ni Unidad de Igualdad de Género.	Aunque en 2019 se presentó una iniciativa para crear la Dirección de Perspectiva de Género, aquí el comunicado:

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>https://congresodetlaxcala.gob.mx/propone-diputada-leticia-hernandez-crear-direccion-perspectiva-genero-al-interior-del-congreso-tlaxcala/</p> <p>Se propuso la creación de la Dirección de Perspectiva de Género encargada de hacer un análisis profundo en cada una de las actividades legislativas como es el caso de la confección de iniciativas, dictámenes, acuerdos, actas, presupuestos y pueda emitir opiniones al respecto.</p> <p>De la misma manera, esa área estaría en condiciones de realizar otras actividades como son: capacitación e integración de lenguaje incluyente, pero que atienda la reducción de la desigualdad que sufren las mujeres en el Estado.</p> <p>“Esta medida implicaría una inversión de este Poder Legislativo ya que deberá contar con personal capacitado y suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones, pero dicha inversión realmente es mínima en comparación de los grandes beneficios que traerá para las tlaxcaltecas y al mismo tiempo estaremos cumpliendo con varios de los compromisos adquiridos en los tratados internacionales en materia de Igualdad de género y no discriminación, así también en materia de combate a la violencia en contra de las mujeres”, agregó la Diputada local.</p> <p>La persona que estará al frente de la Dirección, según la propuesta presentada, tendrá que ser profesionista en derecho, también deberá contar con dos profesionales en contabilidad y fiscalización que analice la implementación de la Perspectiva de Género en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos estatal y municipales y su debida aplicación; así como dos profesionales en materia de derechos humanos; dos más especialistas en materia parlamentaria; y uno en materia de transparencia y combate a la corrupción.</p>
<p>VERACRUZ</p>	<p>Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO REGLAMENTO INTERNO</p> <p>La función general del Centro es la de formular estudios o investigaciones sobre la situación o condición de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, a fin de</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, mediante la información analítica y servicios de apoyo técnicos, que contribuyan a promover los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la Igualdad de género.</p> <p>A su vez las atribuciones del centro son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar, formular, coordinar y supervisar la información estadística, jurídica, histórica, económica, política y social, que desde una perspectiva de los derechos humanos y de género, permita orientar y acompañar el trabajo legislativo. • Acompañar las iniciativas legislativas. • Apoyar el diseño de reformas legislativas para lograr la participación entre mujeres y hombres en condiciones de Igualdad. • Contribuir al seguimiento de las políticas públicas. • Integrar y coordinar bases de datos, sobre el tema de derechos humanos y género. • Crear indicadores de género para apoyar los trabajos de las comisiones legislativas. • Promover seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros. • Difundir, en coordinación con las áreas correspondientes del congreso, temas relacionados con los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la Perspectiva de Género. • Las demás que la ley y la normatividad del congreso del estado le señalen. <p>https://www.legisver.gob.mx/Igualdad/Inicio.php?p=centros</p>
<p>YUCATÁN</p>	<p>Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género</p>	<p>REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN</p> <p>Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la Igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la Perspectiva de Género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quién será responsable de la</p>

CONGRESO	MECANISMO	FUNDAMENTO LEGAL Y FUNCIONES
		<p>misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.</p> <p>Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de Igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la Perspectiva de Género;</p> <p>II.- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la Igualdad de género;</p> <p>III.- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de Igualdad de género, y</p> <p>IV.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de Igualdad de género.</p>
<p>ZACATECAS</p>	<p>Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:</p> <p>I. La Subdirección de Procesos Legislativos;</p> <p>II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, y</p> <p>III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género. Fracción adicionada POG 02 de octubre de 2021 (Decreto 2)</p> <p>NOTA: No hay más información al respecto en otros ordenamientos.</p>

IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

En la República Mexicana, los Centros de Estudio surgen con el objeto de contribuir a la mejora de la Legislación en el ámbito del Poder Legislativo. Por tal razón, durante la sesión del 31 de agosto de 1999, el Congreso de la Unión decretó una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando la creación de Institutos de investigación al orden Legislativo.

Previamente en Ixtapan de la Sal, Estado de México, el 26 de marzo de 1999, durante la Primera Reunión Nacional de Institutos Legislativos, convocada por el Dr. Manuel González Oropeza, se consolida “La Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativos”, teniendo su constitución formal el 12 de junio de 2002 en la ciudad de Toluca, Estado de México, teniendo como integrantes fundadores a legisladoras y legisladores del Estado de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco.

Sin embargo, a pesar de que en el año de 2002, el diputado Jorge de Jesús Romero Pacheco representando al estado de Oaxaca se incorpora como cofundador de este organismo, es hasta el año 2018, en el que se determina por parte del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca la creación de los Centros de Estudio, sustentado a través de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Oaxaca, mediante el Decreto número 1454 aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Núm.19 Décimo primera Sección del 12 de mayo del 2018. Cabe señalar, que previamente se reconocía al Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO) como la entidad de apoyo a las Investigaciones Legislativas.

Es así como, con respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca en su título X “De la administración del Congreso”, capítulo V “De los Centros de Estudio”, se concreta la creación de cuatro Centros de Estudios indicados en el artículo 102 y de su conformación en el artículo 103:

- I. Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas (CEEFP)
- II. Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria (CEJIP)

III. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)

IV. Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG)

En este sentido, la fracción IV del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca refiere lo siguiente:

“IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con Perspectiva de Género.”³

Por otra parte, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no hace ninguna referencia al Centro de Estudios, por lo que sus facultades de éste, así como de la dirección y los departamentos que lo integran están contenidas en el Manual de Organización del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁴, entre las que se encuentran, además de desarrollar y divulgar estudios con Perspectiva de Género, las siguientes:

1. Proponer a la Junta de Coordinación Política la implementación de acciones orientadas a institucionalizar la Perspectiva de Género en el H. Congreso del Estado; y
2. Contribuir en la capacitación, formación y especialización del personal del H. Congreso del Estado en materia de Igualdad y Perspectiva de Género.

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca. Consultable en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_\(Dto_ref_2703_aprob_LXIV_Legis_8_sep_2021_PO_42_2a_secc_16_oct_2021\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_(Dto_ref_2703_aprob_LXIV_Legis_8_sep_2021_PO_42_2a_secc_16_oct_2021).pdf)

⁴ Manual de Organización del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. P.p. 37-47. Consultable en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/marco_normativs/manuales/MANUAL_DE_ORGANIZACION_2021.pdf

Es importante señalar que, al igual que el Senado o el Congreso de la Ciudad de México, el CEMPAG tiene facultades para realizar ambas funciones, tanto las del Centro de Estudios como las de una Unidad Técnica para la Igualdad de Género. No obstante, por la limitada estructura orgánica del mismo⁵ se sugiere ampliarla para estar en condiciones de atender adecuadamente a las mujeres víctimas de acoso u hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia en razón de género, tal y como lo marcan los protocolos nacionales y estatales de atención.



CONCLUSIONES

Como demuestra este Análisis, en el Ámbito Legislativo existen diversas instancias especializadas en la situación de las Mujeres: **Unidades, Centros de Estudios, Órganos Técnicos, Direcciones, Comités, Institutos y hasta Parlamentos o Congresos de las Mujeres.**

Pero, debido a sus funciones y atribuciones, solo dos tipos de mecanismos han resultado efectivos para garantizar la Igualdad de Género al interior de los Congresos Locales y del Congreso de la Unión: los Centros de Estudios y las Unidades para la Igualdad.

⁵ Ver “Estructura CEMPAG” en ¿Quiénes somos? del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género. Consultable en: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/quienessomosCEMPAG.html>

El primer tipo de mecanismo nombrado, **el Centro de Estudios**, es un órgano de apoyo técnico, conformado por especialistas en la elaboración de estudios, análisis e investigaciones con Perspectiva de Género, que busca contribuir a la profesionalización de las tareas legislativas a través de la generación y difusión de insumos de carácter oportuno, objetivo e imparcial en el campo de los estudios de género y de las mujeres promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

El segundo tipo de mecanismo al que se ha hecho referencia, **la Unidad o Unidad Técnica**, es un órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la Perspectiva de Género en la cultura interna del Poder Legislativo del que se trate, con acciones que van desde la capacitación del personal, hasta promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual, pasando por proponer políticas laborales orientadas a institucionalizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres al interior de la institución.

Para promover la Igualdad de género en el trabajo legislativo y en la cultura organizacional del Congreso del Estado de Oaxaca, se cuenta con un área dedicada a ello: el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG), no obstante que de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca, únicamente es una instancia generadora de información, ésta pudiera hacerse cargo de las funciones relativas a una unidad técnica, ya que así se estableció en el Manual de Organización del propio Congreso de Oaxaca, mismo que fue aprobado por el Pleno Legislativo el 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo número 359, por la LXIV Legislatura.

Esta figura en la que una sólo instancia se ha hecho cargo tanto de la institucionalización de la Perspectiva de Género en los Parlamentos como de la generación de información oportuna y especializada en materia de igualdad y perspectiva de género es recurrente en los Congresos locales en México e incluso, en el Senado de la República.

De cualquier forma, es urgente la implementación de acciones que institucionalicen la Perspectiva de Género al interior del Congreso, empezando por retomar el ACUERDO 628 de la LXIV Legislatura que establece Cero Tolerancia a las violencias contra las mujeres, y en consecuencia, adoptar el programa, el protocolo, el manual y generar un programa de formación y capacitación que refuerce el que el CEMPAG ha implementado en coordinación con la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República.

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG>

Facebook: cempag

Twitter: @cempag_oax

Instagram: cempag
